



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0902 DE 2021

(Noviembre 3)

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con ocasión de la temporada de navidad, fin de año y año nuevo”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 11, 44 y numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículos 4 y 17 de la Ley 670 de 2001, artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, parágrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Ley 2535 de 1993, artículos 4 y 5 del Decreto Nacional 4481 de 2006 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Convención sobre Derechos Humanos - Pactos de San José de Costa Rica, suscrita por Colombia e incorporada a nuestra legislación interna, predice que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

La Constitución Política en sus artículos 2, 11 y 44 prevén que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, sus derechos fundamentales a la vida, integridad y salud, teniendo en cuenta que los derechos de los niños y las niñas prevalecen sobre los derechos de los demás. Precepto desarrollado por el artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 y parcialmente por la Ley 670 de 2001, en lo que al manejo de artículos pirotécnicos o explosivos se refiere.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política, la familia, la sociedad y el Estado tienen obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, y cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

El artículo 79 de la Constitución Política reconoce el derecho de las personas para gozar de un ambiente sano, debiéndose por consiguiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.





Alcaldía de Medellín

Ley 9 de 1979 por la cual se dictan medidas sanitarias de protección del medio ambiente, en su artículo 145 prohíbe la fabricación de los artículos pirotécnicos en cuya composición se emplee el fósforo blanco y detonantes en la fabricación de artículos pirotécnicos o juegos artificiales. Asimismo, el artículo 9 del Decreto Nacional 4481 de 2006 por el cual se reglamente parcialmente la Ley 670 de 2001, prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

El artículo 4 de la Ley 670 de 2001 faculta a los alcaldes municipales y distritales, para permitir el uso y la distribución de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales, estableciendo las condiciones de seguridad que determinen técnicamente las autoridades o cuerpos de bomberos para prevenir incendios o situaciones de peligro, graduadas por las categorías establecidas en esta Ley.

Los artículos 59 del Decreto Ley 2535 de 1993 y 5 de la Ley 670 de 2001 permiten la fabricación de artículos pirotécnicos en el territorio colombiano, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas por el Ministerio de Defensa Nacional y la expedición de la correspondiente licencia.

El artículo 11 de la Ley 670 de 2001 dispone: "Si se encontrare un menor manipulando, portando, o usando inadecuadamente artículos pirotécnicos o fuegos artificiales y globos, le será decomisado el producto y será conducido y, puesto a disposición de un defensor de familia, quien determinará las medidas de protección a adoptar".

El Decreto Nacional 4481 de 2006, reglamentario de la Ley 670 de 2001, establece además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

Corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moralidad pública.

El artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de despacho y en los jefes de los





Alcaldía de Medellín

departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, dispone que las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

El artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, trae consigo comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas, dentro de los que cabe resaltar:

“1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente. (...)”

Asimismo, el artículo 38 ibídem, los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes en su numeral 5 literal c:

*“5. Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:
(...)
c) Pólvora o sustancias prohibidas;
(...)”*

El artículo 29 de la Ley 1801 de 2016, faculta a los alcaldes municipales para autorizar actos o eventos que involucren el uso y aprovechamiento de artículos pirotécnicos previo concepto de la Policía Nacional, los cuerpos de bomberos o unidades especializadas.

El párrafo 2 del artículo 30 de la Ley 1801 de 2016, faculta al alcalde municipal para reglamentar en su jurisdicción las condiciones para la realización de actividades peligrosas y los requisitos para la prevención y atención de incendios.

La Circular 0085 de 2007 del Ministro de Protección Social invita a fortalecer las acciones para la prevención de este tipo de accidentes y a que se trabaje para:

- Regular y controlar la fabricación, expendio y uso de la pólvora, con base en lo dispuesto en la Ley 670 de 2001.



Alcaldía de Medellín

- Cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Decreto No. 4481 de 2006 reglamentario de la citada Ley, que establece además de la prohibición absoluta de la venta de artículos pirotécnicos a los menores de edad y a personas en estado de embriaguez, las condiciones mínimas de seguridad para el almacenamiento, transporte y distribución, venta y uso de pólvora, artículos pirotécnicos o fuegos artificiales.

- Fomentar cambios culturales y de comportamiento para el uso de otras opciones de celebración y diversión como los alumbrados navideños, el uso de bebidas sin alcohol y fiestas en familia.

El artículo 3 del Acuerdo Municipal 22 de 2007 establece dentro de sus objetivos el de *"Fomentar la tenencia responsable, de los animales brindándoles bienestar, cuidando la relación de éstos con el ambiente en un marco de convivencia efectiva y segura"*.

En el año 2016 se expide la Ley 1774 que reconoce a los animales en el ámbito de la propia legislación civil como seres sintientes que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los seres humanos. Esta norma consagra como principios la protección, el bienestar animal y la solidaridad social.

El uso de la pólvora suele presentarse con mayor frecuencia, en los meses de noviembre, diciembre y enero de cada año, temporada en la que normalmente los animales y menores de edad, pese a las intensas campañas preventivas del ente municipal, son víctimas del manejo irresponsable de la pólvora.

Según estadísticas suministradas por la Secretaría de Salud de Medellín, la tendencia en el número de lesionados por pólvora en la ciudad, viene en un descenso sostenido desde el año 2004, excepto en el año 2012, año en el cual se presentó un incremento del 37%. Para el período 2016 - 2017 el descenso fue muy significativo, pasando de 87 a 30 lesionados reportados. Para el período 2017 - 2018 se presentó un descenso del 72.1%, probablemente relacionado con la entrada en vigencia del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que sanciona pecuniariamente a quien fabrique, almacene, transporte, venda o use artículos pirotécnicos o pólvora detonante. En el período 2019 - 2020 se presentamos 3 casos más frente al período anterior. En el período 2020 - 2021, se presentaron 4 casos más frente al período inmediatamente anterior (24 vs 20). Esta cifra corresponde a una tasa de 0.9 casos por cien mil habitantes.

En cuanto los grupos de edad, es de resaltar que las lesiones por pólvora vienen disminuyendo en los menores de 5 años y se concentran especialmente en el grupo de 6 a 29 años. Aunque se ha registrado un descenso importante en el número de casos, se deben





Alcaldía de Medellín

mantener las acciones de vigilancia, prevención y control. Una de las acciones más costo-efectiva es la prohibición durante las festividades decembrinas, de la fabricación, almacenamiento, venta, comercialización, distribución, transporte, uso, porte y tenencia de toda clase de fuegos artificiales al aire libre y en espacios cerrados, de luces pirotécnicas o de salón, de pólvora fría, globos y artículos pirotécnicos en general. Esta medida ayuda a disminuir el riesgo de lesiones por pólvora durante el periodo en el que más se incrementa su uso en la ciudad.

Por las anteriores consideraciones, el Alcalde del Municipio de Medellín,

DECRETA

Artículo Primero. Prohibición. Prohíbese en el municipio de Medellín a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), la fabricación, el porte, el almacenamiento, la distribución, el transporte, la comercialización, la manipulación, el uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos, al aire libre y en espacios cerrados.

Artículo Segundo. Prohibición. Prohíbese también encender o manipular fuego en el espacio público a través de los conocidos “Año Viejo” y/o cualquier monigote que contenga o no artefactos pirotécnicos.

PARÁGRAFO: Se exceptúa de las prohibiciones anteriores, los espectáculos con fuegos artificiales o artículos pirotécnicos al aire libre, que cumplan con todas las medidas de seguridad y sean autorizados por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres y la Secretaría de Seguridad y Convivencia, de acuerdo a sus competencias, de conformidad con lo establecido en la Ley 670 de 2001 y en el Decreto Municipal 1417 de 2013 y lo dispuesto en La Ley 1801 de 2016.

Artículo Tercero. Prohibición Se prohíbe totalmente la producción o fabricación, la manipulación o uso y la comercialización de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales que contengan fósforo blanco.

Artículo Cuarto. Sanciones: Cualquier Infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los artículos 9 y siguientes de la Ley 670 de 2001 de competencia del Alcalde Municipal y, a los artículos 30 y 38 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas que sean aplicables en vigencia del presente Decreto.





Alcaldía de Medellín

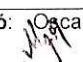
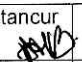
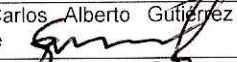
Artículo Quinto. Delegación. Deléguese en el Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia de la Secretaría de Seguridad y Convivencia las competencias otorgadas por el artículo 17 de la Ley 670 de 2001 al Alcalde Municipal, en cuanto al conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas.

Artículo Sexto. Vigencia. El presente Decreto Municipal rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial del Municipio de Medellín, hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIÉL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín


BG (RA). JOSÉ GERARDO ACEVEDO OSSA
Secretario de Seguridad y Convivencia

Proyectó: Oscar Eduardo Alfonso Builes. 	Revisó: Ana María Betancur Martínez. 	Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Bustamante 
Cargo: Apoyo Jurídico - Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia.	Cargo: Asesora Despacho - Secretaría de Seguridad y Convivencia.	Cargo: Subsecretario de Gobierno Local y Convivencia

